

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de Octubre de Dos Mil Veintidós

Mediante auto calendado el pasado 27 de septiembre y publicado en estados el 28 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora MILADY MENDIETA PICO, quien actúa en nombre de su hija MARIA JOSE TARAZONA MENDIETA, y en contra del señor EDUWAR HERNAN TARAZONA SANTIAGO, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora MILADY MENDIETA PICO, quien actúa en nombre de su hija MARIA JOSE TARAZONA MENDIETA, y en contra del señor EDUWAR HERNAN TARAZONA SANTIAGO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b6188d41f47173a8efd7529c780b422e439abfa7314d1eae9c6ff62d974d32bb**

Documento generado en 07/10/2022 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>